Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **GUSTAVO JOSÉ AROCA MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.CE.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** revisado el expediente, advierte esta Agencia Judicial, que mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se requirió a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A., con la finalidad de que aclarara el depósito judicial, constituido bajo el **título No. 413230003791201, por la suma de $237'639.538,00,** toda vez que no se tiene concepto de condena por tal valor.

Para lo cual, la entidad mediante correo electrónico, informa al Despacho que tales valores corresponden a los aportes voluntarios a pensiones obligatorias del demandante, por lo "*que se puede autorizar al demandante realizar los trámites respectivos para reclamar el mismo*".

Frente a lo ocurrido este Despacho Judicial advierte que el objeto de la Litis del proceso, se centró en la ineficacia del traslado de regímenes, sin que se tratara sobre devolución de saldos voluntarios, ni se condenó en los fallos de primera y segunda instancia al pago de tales valores, aunado al hecho, que esta Corporación no es un ente pagador ni intermediario en asuntos netamente institucionales de PROTECCIÓN S.A., visto lo anterior el Despacho recuerda las facultades correccionales que le fueron concedidas legislativamente en los artículos 42, 43 y 44 del C. G. de P y advierte a dicha accionada que deberá abstenerse de entrabar la obligación que le asiste frente a sus afiliados y a este Despacho en trámites administrativos que solo son de su competencia y que ponen a este Servidor en mayor riesgo frente a la administración de recursos, respecto de los que nada tiene que ver, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho; por lo tanto, se insta a PROTECCIÓN S.A., para que tales conceptos de dineros no se vuelvan a depositar en las cuentas del despacho.

Igualmente, se requiere a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, allegue al plenario certificado de la cuenta bancaria, para llevar a cabo la devolución de la suma antes citada o los datos de la persona autorizada para el retiro de tales dineros.

A su vez, este Despacho niega la solicitud elevada por la parte demandante para la entrega del citado depósito judicial.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **Nº 015** fijados en la secretaría del despacho, hoy **07 de marzo de 2022** a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff868ffa30a68356121bba87f9bd7f86a5d8d5696d19d58d8a7ba018edb276**

Documento generado en 06/03/2022 07:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica